

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6958 Resolución de 1 de abril de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Lavia en Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 28 de Julio de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de La Lavia, en Cehegín (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 181, de 7 de Agosto de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 286, de 13 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Lavia en Cehegín, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 1 de abril de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el extremo sur del T.M. de Cehegín, próximo al Cortijo del Aceniche y Casa Alta. Se emplaza en el extremo oriental de la Sierra de Lavia, en el relieve denominado Morra de los Cuchillos, sobre una elevación situada en el sector norte (1166 m.s.n.m.), caracterizada por los escarpados salientes rocosos que dominan su cima y por la presencia de una espesa cobertera de vegetación arbórea y arbustiva en todas sus laderas.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado La Lavia se identifica con un hábitat en altura encuadrado cronológica y culturalmente en la Edad del Bronce, Cultura del Argar (2.200-1.500 antes de nuestra era), emplazado en el tramo superior de la ladera y cima del relieve, delimitado en su sector oriental por un frente escarpado que se configura como defensa natural del asentamiento.

En función del carácter y densidad de los restos documentados se distinguen dos sectores en el yacimiento; el primer sector (Zona 1), donde se emplaza el poblado, ocupando un área aproximada de 4,2 Ha. La cima se encuentra coronada por afloramientos rocosos a modo de grandes riscos, presenta difícil acceso y se eleva varios metros sobre la ladera inmediata. No presenta, por lo tanto, buenas condiciones de habitabilidad, si bien sí que se disponen algunas superficies regulares adecuadas para el establecimiento de estructuras de dimensiones reducidas. Destaca un espacio rectangular labrado en la roca de 15 m de longitud, 4 m de anchura y 0,6 m de profundidad constatada, y junto a él un pasillo de entre 0,5 y 0,4 m de anchura y unos 25 m de longitud que recorre la cima de manera sinuosa de norte a sur.

A partir de la base de la cima rocosa se dispone el sector más apto para el asentamiento humano, tanto por su amplio espacio como por la inclinación adecuada de la ladera. A lo largo de la ladera oeste y sur se disponen grandes acumulaciones pétreas, procedentes del derrumbe de las estructuras que conforman los espacios habitacionales y que han debido sellar los depósitos arqueológicos que todavía pudieran conservarse.

Por lo que respecta a los materiales arqueológicos se documentan fragmentos cerámicos en grandes densidades, más de 50 ítems x 1000 m², principalmente de recipientes de almacenamiento y de consumo, de pasta tosca y anaranjada, con desgrasantes medios y gruesos compuestos por mica, esquisto y cuarzo, en su mayor parte rodados. Por otro lado se constata gran cantidad de industria lítica en sílex (restos de talla, lascas y útiles, de tonalidades diversas).

Perimetralmente se dispone un segundo sector (Zona 2), que se extiende hacia el norte, oeste y en mayor medida hacia al sur, caracterizado por la

presencia en superficie de materiales arqueológicos en menor densidad, junto con la dispersión de piedras procedentes de las estructuras constatadas en las cotas altas del relieve.

El yacimiento debió tener un importante valor estratégico, por un lado la amplia visibilidad que ofrece el emplazamiento y que permitiría un eficaz control del territorio, así como por la facilidad de acceso a los recursos hídricos, entre los que se encuentran, junto a los diversos cursos fluviales de carácter estacional, gran cantidad de nacimientos de agua que se intercalan en el entorno próximo, como son la Fuente de los Praos, Fuente de Aceniche, Fuente de la Hoya de la Playa y Fuente Pocico del Jabonero.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por el relieve sin marcadores reconocibles sobre el terreno, ajustándose en mayor o menor medida a las curvas de nivel.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie donde se constata el área nuclear del yacimiento (Zona 1), así como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=611441.48 Y=4204248.26 X=611449.65 Y=4204171.24

X=611476.49 Y=4204083.72 X=611496.33 Y=4203997.36

X=611512.66 Y=4203888.83 X=611531.34 Y=4203809.47

X=611517.33 Y=4203731.29 X=611511.50 Y=4203660.10

X=611498.66 Y=4203614.59 X=611453.15 Y=4203593.58

X=611380.79 Y=4203594.75 X=611332.95 Y=4203609.92

X=611274.60 Y=4203647.26 X=611245.42 Y=4203681.10

X=611244.26 Y=4203728.95 X=611247.76 Y=4203766.30

X=611272.26 Y=4203809.47 X=611276.93 Y=4203822.31

X=611274.60 Y=4203894.66 X=611308.44 Y=4204018.37

X=611348.12 Y=4204117.56 X=611365.62 Y=4204188.75

X=611385.46 Y=4204220.26 X=611428.64 Y=4204252.93

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Lavia es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas

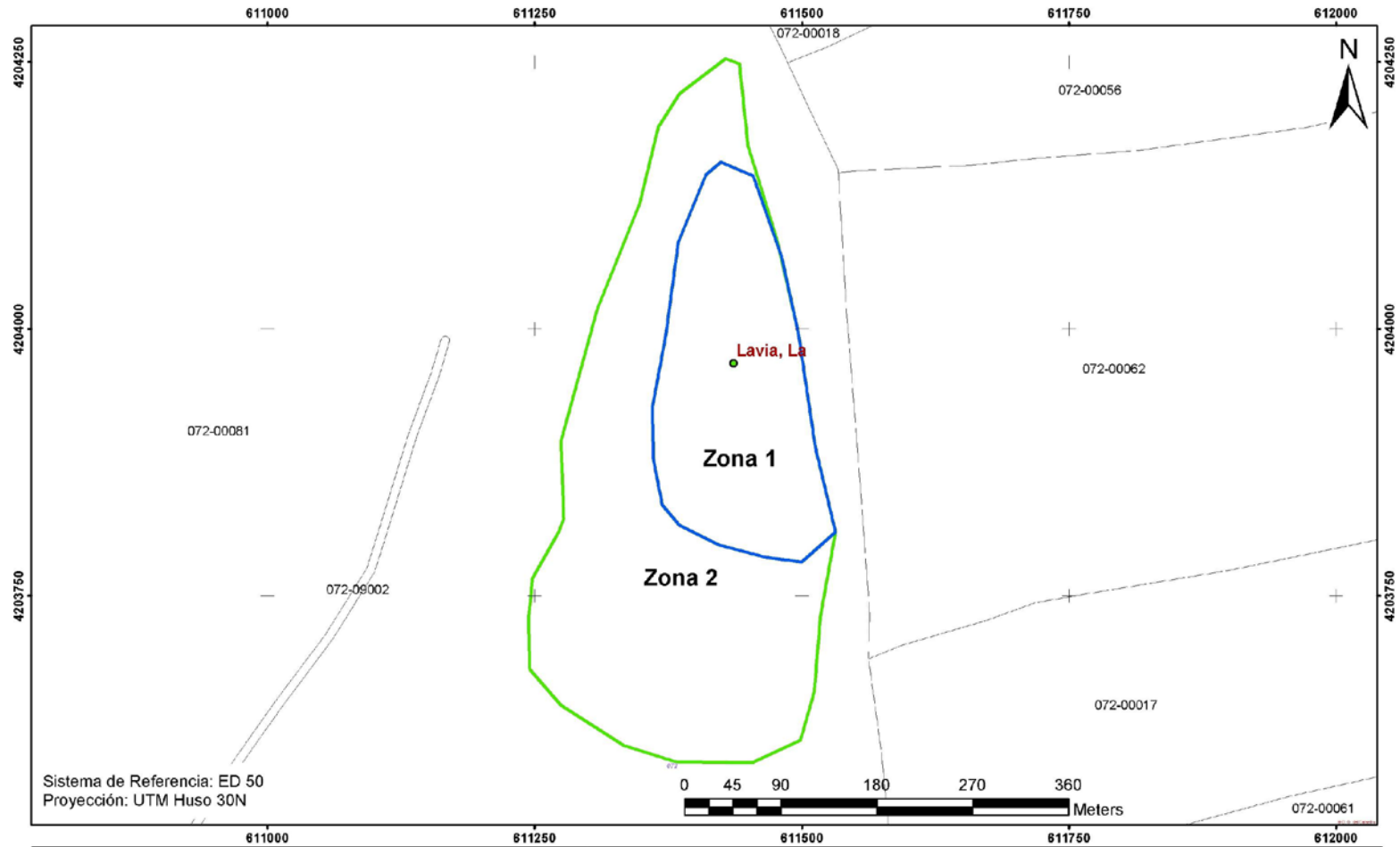
inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

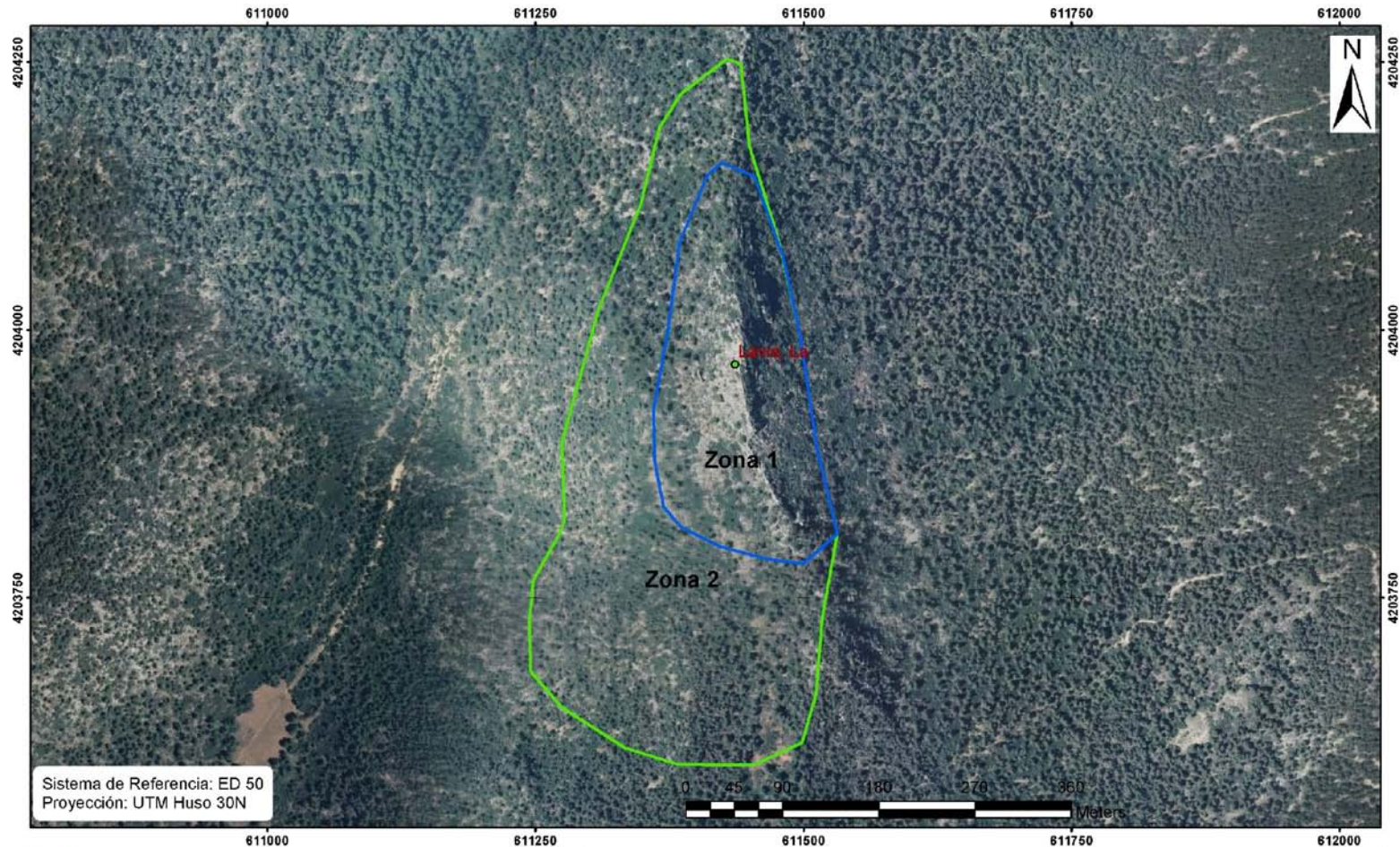
Anexo II


Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA LAVIA. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA LAVIA. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico